|  |
| --- |
| **SOLICITUD ANTECEDENTES**  |
| **PÓLIZA Y RAMO**  | Póliza RCE No. 420-80-994000000054 |
| **PLACA (AUTOS)**  | N/A |
| **RADICADO PROCESO (23 DÍGITOS)**  | 76001-33-33-017-2020-00012-00 |
| **JUZGADO**  | Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral del Circuito de Cali - Valle del Cauca |
| **DEMANDANTE (TODOS)**  | Mayerlin Cristina Salazar Jacome (víctima)Mayerlin Johana Jiménez Salazar (hija)Luisa Fernanda Zapata (hija)Piedad Jacome Erazo (madre) Mac Josser Perlaza Jacome (hermano) Laura Perlaza (sobrina)Gabriela Perlaza (sobrina) Julián David Perlaza (sobrino) Jessica Michell Perlaza (sobrina)   |
| **DEMANDADO (TODOS)**  | **Demandado:** Distrito Especial de Santiago de Cali**Llamados en garantía:** Aseguradora Solidaria CHUBB Seguros Colombia SBS Seguros Colombia HDI Seguros  |
| **ASEGURADO E IDENTIFICACION (CEDULA O NIT)**  | Distrito Especial de Santiago de Cali NIT 890.399.011-3  |
| **RESUMEN DE LOS HECHOS (RESUMEN EJECUTIVO DE LOS HECHOS)**  | El 18 de agosto de 2018, la señora Mayerlin Cristina Jacome, sufrió un accidente de tránsito mientras conducía su motocicleta, alegando como causa de la pérdida de control de su vehículo, la existencia de huecos y/o irregularidades sobre la vía. Sobre el anterior accidente no se levantó Informe Policial (IPAT). Consecuencia del accidente se le diagnosticó fractura de la diáfisis de la tibia derecha y fractura de peroné derecho. Determinándose un porcentaje de perdida de capacidad laboral del 15,88% mediante dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle.  |
| **AMPARO (EL QUE SE VA A AFECTAR)**  | PLO: Predios Labores y Operaciones |
| **FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO**  | 18 de agosto de 2018 |
| **FECHA DE AVISO (FECHA DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACION EN HDI)**  | 17 de julio de 2024  |
| **CALIFICACION PRELIMINAR (ARGUMENTOS)**  | La contingencia se califica como remota debido a la orfandad probatoria con la que se pretende endilgar responsabilidad a nuestro asegurado, Distrito Especial de Santiago de Cali.          Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de **OCURRENCIA**, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (**18 de agosto de 2018**) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia (anexo 0) comprende desde el **24 de mayo de 2018** hasta el **29 de mayo de 2019**. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de Predios Labores y Operaciones, pretensión que se le endilga al Distrito.              Ahora bien, frente a la responsabilidad de nuestro asegurado debe decirse que no existe medio probatorio que demuestre las condiciones de modo, tiempo y lugar del presunto accidente de tránsito, así como tampoco ninguna prueba que acredite falla del servicio en cabeza de la entidad territorial. No existe una certificación técnica como el IPAT que acredite si quiera la ocurrencia del accidente o la existencia de un hueco en la vía, la demandante aporta una serie de fotografías las cuales no dan cuenta de la existencia irregularidad alguna en la malla vial, por lo que hasta esta instancia no existe prueba de la causalidad.  por lo que hasta esta instancia no existe prueba de la causalidad.  Consecuentemente corresponde a la parte actora demostrar el nexo de causalidad entre la actuación del Distrito de Cali y el supuesto daño ocasionado a la demandante. Así las cosas, la decisión final depende de la valoración que realice el juzgador de las pruebas aportadas por las partes en el curso de la actuación. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.        |
| **DOCUMENTACION Y/O INFORMACION ADICIONAL A LA HABITUAL**  | N/A |
| **SOLICITUD DE RAT (AUTOS)**  | N/A  |
| **CIUDAD DE LOS HECHOS**  | CALI  |
| **ABOGADO HDI (ACTOR)**  | GUSTAVO ALBERTO HERRERA  |
| **FECHA DE VENCIMIENTO PARA CONTESTAR LA DEMANDA**  | 12 de agosto de 2024  |